

La concentración en la sangre no es constante, varía en función de diversos factores que son, primero: y el más obvio, la cantidad ingerida de alcohol. Segundo las características subjetivas, tales como peso de la persona, su talla, edad,... Tercero: el tiempo que haya transcurrido desde su ingesta. Cuarto: la ingestión de alimentos junto al alcohol de alimentos o no y quinto: otras sustancias tales como la administración de medicamentos, tabaco e incluso el estado físico o fatiga.

La concentración de alcohol en el organismo se denomina "tasa" y se mide en "gramos por litro de sangre". También puede ser medida a través del aire espirado, mediante aparatos etilómetros, en este caso, la tasa se determina en miligramos por litro de aire espirado.

Los efectos del alcohol en el conductor podemos agruparlos en tres grupos:

- Sobre la capacidad psicomotora: con poco alcohol el individuo se vuelve locuaz, despreocupado,... Cuando aumenta este nivel de alcohol pierde su control emocional emergiendo conductas agresivas e irresponsables. Se producen alteraciones en la percepción de la velocidad y de las distancias.
- Sobre los sentidos: sobre la vista se produce una disminución de la capacidad para ver, en horas nocturnas la visión cae un 25%. La capacidad auditiva también se ve alterada disminuyendo la distinción entre sonidos.
- Sobre el comportamiento y la conducta: se produce una sobrevaloración sobre sí mismo y como consecuencia un aumento de la seguridad.

### **SU CONSIDERACION SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE**

El Derecho Penal contiene el tratamiento de la alcoholemia en el Libro II del Código Penal, dentro del Capítulo IV, de los Delitos contra la Seguridad del Tráfico.

Art. 379,2:

El que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro. Pena de prisión de tres a seis meses o a la de multa de seis a doce meses y trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, a la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

Art. 383:

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

### **PROCEDIMIENTO DE AVERIGUACION DEL GRADO DE IMPREGNACION ALCOHOLICA**

Las tasas están establecidas en el artículo 20 del RGC, que dispone, que no podrán circular por las vías objeto de la Legislación sobre tráfico..., los conductores de vehículos ni los conductores de bicicletas con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

La tasa de alcohol tolerada en sangre se reduce en el Reglamento a 0,3 gramos por litro de sangre o en el caso de que sea en aire espirado a 0,15 miligramos por litro de aire, para los siguientes conductores: los de vehículos con masa máxima autorizada superior a 3.500 Kg., los de los destinados al transporte escolar de menores, a los conductores